

Resolución Directoral

Lima, 18 de Octubre del 2024

VISTOS:

Nota Informativa N° 827-2024-OP-OEA-INO, Informe N° 476-2024-UFGE-OP-INO, Nota Informativa N° 087-2024-UFGPO-OP-INO, Memorando N° 762-2024-OEPE/INO, Informe N° 157-2024-OAJ/INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos", como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, mediante el artículo 13.1 de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, de fecha 06 de enero de 2023, se delegó a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de emitir actos resolutivos sobre, acciones de personal en sus respectivas instituciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las Guardias Hospitalarias;

Que en sus artículos 8° y 12° señala que, la Programación de Guardias Hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que, con criterio de racionalidad, el Jefe de Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales, y se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio, de los recursos humanos con que cuenta y la cobertura presupuestal de la partida. Del mismo modo, el artículo 14 del precitado Reglamento establece que, el Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos;

Que, con Resolución Directoral N° 0030-93-SA-P, se aprobó la Directiva Administrativa N° 02-DEP-92 "Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud";

Que, con Decreto Legislativo N° 1153 se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; y define como personal de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual pública en las entidades comprendidas en el ámbito del citado Decreto Legislativo, lo que se regula en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud. Asimismo, en el artículo 10° que se considera Servicio de Guardia, la actividad que el personal de salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad;

Que, con Decreto Supremo N° 232-2017-EF, se fija el monto de la entrega económica del servicio de guardia de los profesionales médicos cirujanos, profesionales de la salud no médicos cirujanos y técnicos, auxiliares y profesionales asistenciales de la Salud, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153;



Que, con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que en sus numerales 3.8 y 3.9 del artículo 3, señala que, el Servicio de Guardia es la actividad que realiza el personal de la salud - profesionales y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en el Ministerio de Salud o sus Organismos Públicos, por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas que forma parte de su jornada laboral y que permite garantizar la atención en los servicios de salud;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga las veces, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal del servicio de guardia, para cuyo efecto coordina con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces, considerando las valorizaciones establecidas mediante norma vigente;

Que, mediante Informe N° 476-2024-UFGE-OP-INO, la Unidad Funcional de Gestión del Empleo de la Oficina de Personal informa sobre la Programación de Guardias Hospitalarias correspondiente al mes de agosto de 2024, del personal profesional de la salud médicos cirujanos, profesionales de la salud no médicos cirujanos, técnico y auxiliar asistencial nombrado y por contrato a plazo fijo, para su revisión y aprobación a partir del 01 de agosto de 2024, precisando además, que las guardias programadas, según necesidad institucional del 01 al 31 de agosto de 2024 ascienden a S/. 49,469.02, la misma que cuenta con cobertura presupuestal, conforme al detalle consignado en el reporte que remite;



Que, mediante Nota Informativa N° 087-2024-UFGPO-OP-INO, la Unidad Funcional de Gestión de la Planificación y Organización de la Oficina de Personal, informa que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite opinión presupuestal favorable para cubrir el pago de la liquidación de guardias en el mes de setiembre, por un importe de S/ 49,469.02 soles, que sustenta el costo de la Programación de las Guardias del Personal y su posterior pago de las mismas ejecutadas;



Que, con Nota Informativa N° 827-2024-OP-OEA/INO, la Oficina de Personal remite a la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe N° 087-2024-UFGE-OP/INO de las guardias hospitalarias programadas del 1 al 31 de agosto de 2024;



Que, De conformidad con lo establecido en el inciso 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, de acuerdo al Informe N° 157-2024-OAJ/INO el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable respecto de la programación de Guardias Hospitalarias de los profesionales de la salud, médicos cirujanos, profesional de la salud no médicos cirujanos técnicos y auxiliares asistenciales nombrados y por contrato a plazo fijo, del mes de agosto de 2024 del Instituto Nacional de Oftalmología – INO “Dr. Francisco Contreras Campos”;



Que, ante lo expuesto y en mérito de la documentación de vistos, es necesario proceder a la aprobación de la Programación de Guardias Hospitalarias correspondiente al mes de agosto del 2024 del personal profesional de la salud médicos cirujanos, profesional de la salud no médicos cirujanos, técnico y auxiliar asistencial nombrado y por contrato a plazo fijo;



Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Oficina de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

Resolución Directoral

Lima,18..... de.....OCTUBRE..... del 2024

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, Resolución Directoral N° 0030-93-SA-P que aprueba la Directiva Administrativa N° 02-DEP-92, Decreto Legislativo N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

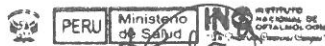
Artículo 1.- APROBAR con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2024, la Programación de Guardias Hospitalarias de los profesionales de la salud médicos cirujanos, profesional de la salud no médicos cirujanos, técnicos y auxiliares asistenciales Nombrados y por Contrato a Plazo Fijo, por el periodo comprendido del 01 al 31 de agosto del 2024, por el monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 02/100 (49,469.02)** del Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos", cuya relación se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplique a la Cadena de Gastos 2.1.1.3.3.1 "Guardias Hospitalarias" de la Unidad Ejecutora 008 Instituto Nacional de Oftalmología - INO "Dr. Francisco Contreras Campos".

Artículo 3.- DISPONER que el área de Tramite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución Directoral a los órganos o unidades orgánicas competentes, para conocimiento y cumplimiento.

Artículo 4.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos" www.ino.gob.pe.

Regístrese y comuníquese y publíquese.



M.O. FELIX ANTONIO CARRERA COSTRINA
Director de Instituto Especializado
CMP. 38356 RNE. 17309

FATC/TLZO/CAEH/RMD/LECD/sqv.

Distribución:

- () Dirección General
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () OEI
- () Archivo